

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE
CALI VALLE**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 100

EXPEDIENTE : 76001-33-33-016-2017-00046-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LAB.
DEMANDANTE : AMPARO GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADOS : NACIÓN- MINEDUCACIÓN – FOMAG

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 168 a 173 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 196 de 10 de diciembre de 2018, notificada el 14 de diciembre de esa misma anualidad (Fols. 157-164), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 196 de 10 de diciembre de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 027 de fecha 27 FEB 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 157

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00107-00
 Medio de control: Reparación directa
 Demandante: Pedro Nel García Sánchez
 Demandado: Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Carmen Karina Caicedo Landázuri, identificada con C.C. N° 31.847.916 y portadora de la T.P. N° 82.670 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Transporte, en los términos y fines del poder obrante a folio 155 del Cdno. N° 1.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Diana Alexandra Rivera, identificada con C.C. N° 1.130.666.952 y portadora de la T.P. N° 222.024 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, en los términos y fines del poder obrante a folio 364 del Cdno. N° 1.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado César Javier Caballero Carvajal, identificado con C.C. N° 91.355.894 y portador de la T.P. N° 204.697 del C.S. de la J. como apoderado principal, y al abogado Juan Carlos Peña Suárez, identificado con C.C. N° 1.010.194.175 y portador de la T.P. N° 229.589 del C.S. de la J. como apoderado suplente de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en los términos y fines del poder obrante a folio 355 del Cdno. N° 1.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Luis Felipe González Guzmán, identificado con C.C. N° 16.746.595 y portador de la T.P. N° 68.434 del C.S. de la J. como apoderado principal, y a la abogada Ana Lucía Jaramillo Villafañe, identificada con C.C. N° 31.445.263 y portadora de la T.P. N° 122.052 del C.S. de la J. como apoderada suplente de Allianz Seguros S.A., en los términos y fines del poder obrante a folio 46 del Cdno. N° 2.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>027</u> de fecha <u>27 FEB 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Briggitt Suarez Gómez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE
CALI VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 99

EXPEDIENTE : 76001-33-33-016-2017-00200-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LAB.
DEMANDANTE : LIBIA ESPERANZA GARCIA VASQUEZ
DEMANDADOS : NACIÓN- MINEDUCACIÓN – FOMAG

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 87 a 97 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 199 de 12 de diciembre de 2018, notificada el 14 de diciembre de esa misma anualidad (Fols. 78-84), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 199 de 12 de diciembre de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el	ESTADO ELECTRONICO No.
027	de fecha 27 FEB 2019
auto que antecede, se fija a las 06:00 a.m.	
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 149

Radicación: 76001-33-31-016-2018-00192-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
 Demandante: Carlos Alberto Becerra Ojeda
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
 Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Carlos Alberto Becerra Ojeda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, incoada por Carlos Alberto Becerra Ojeda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PONER a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO: ORDENAR conforme al artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación, mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros N° 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

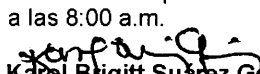
SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial, de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Hubeimar Reyes Salazar, identificado con C.C. N° 79.521.151 y portador de la T.P. N° 76.447 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
Nº <u>027</u>	de
fecha <u>27 FEB 2019</u>	se
notifica el auto que antecede, se	
fija a las 8:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 156

Radicación	76001-33-33-016-2018-00237-00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Diana Cristina Piñerez Escobar y Gloria Vanessa Torres Escobar
Demandado	Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Notaria Veintiuno (21) del Circulo de Cali y Daniel Fernando Aragón Mosquera.

Ref. Auto inadmite demanda

Corresponde a esta agencia judicial, determinar si el presente medio de control de la referencia cumple con los requisitos para admisión, o por el contrario debe inadmitirse, para que sea corregida.

Revisado el libelo de la demanda y sus proposiciones, el Despacho considera que la misma debe ser inadmitida por la siguiente razón:

La señora Gloria Vanesa Torres Escobar, acude en su calidad de demandante en el asunto de la referencia a través de su apoderada general, la señora Gloria Ofir Escobar Franco, quien a su vez otorga poder especial a los abogados Andrés Velásquez Muñoz y Samara Cerón Prieto, y para ello indica que actúe en virtud del poder general otorgado por la señora Gloria Vanesa Torres Escobar, elevado a escritura pública No. 3119 del 10-07-2017 de la Notaria 21 de Cali, sin embargo, al revisar los documentos allegados con la demanda, no observa el Juzgado la referida escritura pública, por lo que la misma debe ser allegada.

Lo anterior, en atención al derecho de postulación de que trata el artículo 160 y 162-5 y 166-3¹ del CPACA, en concordancia con el artículo 73 y 74 del CGP.

Por esa razón, se procederá a inadmitir la demanda para que los actores en un término de (10) días procedan a corregirla, en los términos antes indicados so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda.

2. **CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte demandante con el fin de subsane el defecto anotado anteriormente, los que empiezan a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, so pena de rechazo en los términos del artículo 169 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

¹ Artículo 166... 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona...

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No
027 de fecha 27 FEB 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 118

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00246-00
ACCIÓN : POPULAR
ACCIONANTE : CESAR AUGUSTO NARAVEZ OTALVARO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE DAGUA

ASUNTO: DECRETA PRUEBAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme a lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en la presente acción popular se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACCIONANTE**Documentales**

Téngase como pruebas al momento de fallar los documentos allegados y relacionados con el escrito de demanda.

Oficios

Accédase a la prueba solicitada a folio 8 de la demanda, acápite de pruebas, numeral 2.1, en consecuencia, ofíciase al **MUNICIPIO DE DAGUA** en los términos solicitados

Accédase a la prueba solicitada a folio 8 de la demanda, acápite de pruebas, numeral 2.2, en consecuencia, ofíciase al **COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA** en los términos solicitados

Testimonios

Cítese y hágase comparecer a la señora **MARIA AMPARO MUÑOZ RUALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.410.825, y al señor **ANTONIO JOSE FRANCO ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.536.017, para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda. Los citados deberán comparecer el día **viernes 15 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.**

POR LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE DAGUA**Documentales**

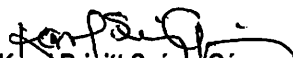
Téngase como pruebas al momento de fallar los documentos allegados y relacionados con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 027 de fecha
27 FEB 2019 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Santiago de Cali 15 de febrero de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 102

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00011-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Amanda Olave Mera
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora AMANDA OLAVE MERA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Amanda Olave Mera contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y, Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	027
de fecha	27 FEB 2019
08:00 a.m. se notifica el auto que antecede, se fija a las	
	
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ	
Secretaria	